

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Diciembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayer, á la una del día, S. M. el Rey, acompañado de su Augusta Esposa, se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarle con motivo del natalicio de S. A. Real la Infanta Doña María Teresa.

El Sr. Presidente Marqués de la Habana dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: En nombre del Senado tenemos la alta honra de felicitar á V. M. y á S. M. la Reina por el natalicio de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa.

Cuando en tan cortos años de reinado, de tan temprana edad, ha sabido V. M. alcanzar por sus preclaras dotes el alto renombre de que goza dentro y fuera de España, el Senado no puede menos de ver con júbilo en aquel fausto suceso afianzada nuevamente la dinastía, tan estrecha-

mente unida por V. M. á las instituciones, de cuya consolidación depende el desarrollo del bienestar moral, de la prosperidad y grandeza de la patria.

Por eso el Senado se asocia vivamente en esta ocasión á la satisfacción y contento de V. M. y de su Augusta y bondadosa Esposa, al mismo tiempo que ofrece á V. M. y á su dinastía el homenaje de su lealtad y adhesión y de su respetuoso afecto á su Real familia.»

S. M. se dignó contestar:

«Señores Senadores: Agradezcosinceramente, como mi Augusta Esposa, vuestra felicitación en nombre del Senado con motivo del feliz natalicio de mi muy amada Hija la Infanta Doña María Teresa.

Es una prueba más de las muchas que Yo he recibido en mi reinado de la unión constante entre el Trono y los Representantes de la Nación.

Podéis estar seguros de que, tanto la Reina como Yo, dedicaremos todos nuestros afanes á desenvolver en el corazón de nuestras tiernas Hijas el sincero amor que ambos profesamos á la Nación española y sus instituciones.»

A la una y cuarto S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo.

El Sr. Presidente D. José Posada Herrera dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: Venimos en Comisión del Congreso de los Diputados para felicitar á VV. MM. por el natalicio de S. A. la Infanta Doña María Teresa y por el movimiento de concentración realizado por importantes fuerzas políticas al rededor del Trono y de la dinastía.

El Nacimiento de los Príncipes de estirpe Real ha sido siempre de feliz augurio para la Nación española; porque al echar nuevos vástagos el árbol secular de la Monarquía, extiende también sus ramas y sus raíces para ahogar las semillas nocivas que los civiles disturbios favorecen, y para fecundar las que viven del ambiente más puro de la paz y del progreso.

El gran número de Diputados que acuden presurosos con el propósito de asociarse personalmente á esta felicitación prueba cuán firme es el sentimiento monárquico que los anima, y hace esperar que cundiendo por todas las clases sociales renovado el espíritu tradicional de la Nación española, siga ésta tranquila los caminos de la moderna civilización; fruto ya seguro de la elevada inteligencia de V. M., de las virtudes de S. M. la Reina, y de la inocencia de las tiernas Infantas, que son como eslabones de la suave cadena de amor y de respeto que enlaza al pueblo español con la dinastía de V. M.

Dignense VV. MM. recibir con su Regia benevolencia estas ideas, estos sentimientos y estas esperanzas, que la Comisión del Congreso presenta á VV. MM. en cumplimiento de su encargo y como testimonio de su mayor acatamiento.

S. M. se dignó contestar:

«Sres. Diputados: Gran satisfacción es para mi y para mi Augusta Esposa recibir las felicitaciones de los Representantes de la Nación por el feliz natalicio de mi Hija la Infanta Doña María Teresa, y que tan fausto suceso coincida con el movimiento de concentración que me señalais como realizado por importantes fuerzas políticas alrededor del Trono y de la dinastía.

Este movimiento aumenta mis esperanzas de que en día no lejano se cumpla mi constante aspiración de ver á España entera animada de un solo sentimiento; la Monarquía tradicional, símbolo de nuestras antiguas glorias, armonizada con las libertades modernas que labran el bienestar de los pueblos.

Hoy, como tantas veces, vuestra solemne felicitación viene á demostrar más y más el lazo indisoluble que une los destinos de la Nación con el porvenir de mi Familia.

La Reina y Yo, consagrándonos sin descanso á la educación de nuestras Hijas, infundiremos en sus tiernos corazones el amor profundo que ambos tenemos por este gran pueblo, que á la sombra de la paz y de la libertad conquistará bien pronto, así lo espero, el puesto que de derecho le corresponde por su historia entre las grandes naciones.»

(Continuación.)

2.º Cuando esté sufriendo condena alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite despues de la condena.

3.º Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un documento declarado despues falso por sentencia firme en causa criminal.

Art. 955. El recurso de revision podrá promoverse por los penados y por sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos, acudiendo al Ministerio de Gracia y Justicia con solicitud motivada.

Art. 956. El Ministerio de Gracia y Justicia, previa formacion de expediente, podrá ordenar al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga el recurso, cuando á su juicio hubiese fundamento bastante para ello.

Art. 957. El Fiscal del Tribunal Supremo podrá tambien, sin necesidad de dicha órden, interponer el recurso ante la Sala segunda, siempre que tenga conocimiento de algun caso en que proceda.

Art. 958. En el caso del número 4.º del art. 954, la Sala declarará la contradiccion entre las sentencias, si en efecto existiere, anulando una y otra, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito.

En el caso del núm. 2.º del mismo artículo, la Sala, comprobada la identidad de la persona cuya muerte hubiese sido penada, anulará la sentencia firme.

En el caso del núm. 3.º del referido artículo dictará, la Sala la misma resolucion, con vista de la ejecutoria que declare la falsedad del documento, y mandará al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito instruir de nuevo la causa.

Art. 959. El recurso de revision se sustanciará oyendo por escrito una sola vez al Fiscal y otra á los penados, que deberán ser citados si ántes no comparecieron. Cuando pidieren la union de antecedentes á los autos, la Sala acordará sobre este particular lo que estime más oportuno. Despues seguirá el recurso los trámites establecidos para el de casacion por infraccion de ley, y la Sala, con informe oral ó sin él, segun acuerde en vista de las circunstancias del caso, dictará sentencia, que será irrevocable.

Art. 960. Cuando por consecuencia de la sentencia firme anulada hubiese sufrido el condenado alguna pena corporal, si en la nueva sentencia se le impusiere alguna otra, se tendrá en cuenta para el cumplimiento de esta todo el tiempo de la anteriormente sufrida y su importancia.

Art. 961. Aun cuando haya fallecido el penado, podrán su viuda, ascendientes ó descendientes legítimos, ó legitimados ó naturales reconocidos, solicitar el juicio de revision por alguna de las causas enumeradas en el art. 954 con objeto de rehabilitar la memoria del difunto y de que se castigue en su caso al verdadero culpable.

LIBRO VI.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE FALTAS

TITULO PRIMERO.

DEL JUICIO SOBRE FALTAS EN PRIMERA INSTANCIA.

Art. 962. Luego que el Juez municipal tenga noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro III del Código penal que pueda perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querellante si lo hubiere, al presunto culpable y á los testigos que puedan dar razon de los hechos, señalando dia y hora para la celebracion del juicio.

Art. 963. Del mismo modo dispondrá la celebracion del juicio verbal, pero sin convocar al Fiscal municipal, cuando la falta sólo pueda perseguirse á instancia de parte legítima y ésta solicite la represion.

Art. 964. El juicio deberá celebrarse en el local del Juzgado municipal dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del en que tuviere noticia el Juez de haberse cometido la falta.

El Juez municipal podrá, sin embargo, de oficio ó á instancia de parte, señalar un dia mas lejano para la celebracion del juicio, cuando haya para ello causa bastante, que hará constar en el expediente.

Cuando algun testigo importante ó una de las partes que resida dentro del término municipal estuviere físicamente impedidos de concurrir al local del Juzgado, podrá tambien el Juez disponer la celebracion del juicio en el punto en que considere conveniente, fundando su resolucion.

Art. 965. A la citacion que se haga á los presuntos culpables acompañará copia de la querella, si se hubiese presentado, y en dicha

citacion se expresará que el citado debe acudir al juicio con las pruebas que tenga. Siempre deberán trascurrir cuando ménos 24 horas entre el acto de la citacion del presunto culpable y el de la celebracion del juicio, si el citado reside dentro del término municipal, y un dia más por cada 20 kilómetros de distancia si residiere fuera de él.

Art. 966. Cuando los citados como partes y los testigos no comparezcan ni aleguen justa causa para dejar de hacerlo, podrán ser multados en la cantidad que determine el Juez municipal hasta el máximo de 25 pesetas.

En la misma multa incurrirán los peritos que no acudan al llamamiento del Juez municipal.

Art. 967. A los testigos y á los presuntos culpables que residan fuera del territorio municipal se les recibirá declaracion por medio de exhorto, con citacion del querellante particular si lo hubiere, y en presencia del Ministerio fiscal si la falta pudiere perseguirse de oficio.

Dichas declaraciones se recibirán y redactarán con las formalidades establecidas respectivamente en la presente ley.

Art. 968. En el caso de que por motivo justo no pueda celebrarse el juicio verbal en el dia señalado, ó de que no pueda concluirse en un solo acto, el Juez municipal señalará al dia más inmediato posible para su celebracion ó continuacion, haciéndolo saber á los interesados.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º- Quintas.

CIRCULAR NUM. 549.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me comunica la Real Orden siguiente:

Por el Ministerio de Marina se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de Marzo último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio á los Capitanes Generales de los Departamentos marítimos:

«Excmo Sr.—Ha llamado la atencion de S. M. el considerable retraso con que generalmente verifican su presentacion cuando son llamados por los Cuerpos, los individuos de Infantería de Marina que se encuentran con licencia por exceder á la fuerza asignada en presupuesto á los Regimientos y demás destinos, de cuyo retraso son causas princi-

pales la tramitacion que para estos casos previene el artículo ciento noventa y nueve del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho y la tardanza con que se contesta por algunos Ayuntamientos á las comunicaciones que al efecto se les dirige, sin que sea posible evitar dicho retraso tanto por las causas expuestas cuanto por no permitir los presupuestos de los Cuerpos hacer los llamamientos con gran anticipacion; y con objeto de evitar los perjuicios que por tal causa se irroga al servicio: el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los Coroneles de los Regimientos de Infantería de Marina para que, previo el correspondiente permiso de los Capitanes Generales de los Departamentos ó autoridades superiores de Marina de quienes dependen, se entiendan directamente con los Alcaldes de los pueblos para el llamamiento de los individuos comprendidos en sus Ayuntamientos, y caso de que estos no contestáran dentro de un plazo que no podrá exceder de ocho dias, se dirijan á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo doscientos treinta del citado Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, debiendo los referidos Coroneles y demás Jefes de fuerzas del Cuerpo entregar á los individuos de los suyos respectivos, que pasen á cualquiera de las situaciones de reserva, licencia semestral ó ilimitada un pase con arreglo á uno de los dos modelos que se acompañan, segun deban marchar á una ú otra de las situaciones indicadas, enterándoles perfectamente de sus deberes, haciéndoles entender la obligacion que tienen de incorporarse inmediatamente que sean llamados para que no puedan alegar ignorancia si son penados por faltas que cometan.»

De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los Alcaldes de los pueblos y á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil de esa provincia, recomendándoles presten todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas interesadas y cumplimiento.

Valladolid 28 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

Administracion de Contribuciones y Rentas

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.

RELACION nominal de los industriales que durante el primer trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 13 de Julio último.

(Continuacion).

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Ct.
VALORES DEL PRIMER SEMESTRE DE 1881-82.			
CAPITAL.			
Juan Bailai.	Comisionista con residencia fija.	60	95
Eduardo Plaza.	Alquilador de caballerias.	14	38
Gabriela Alvarez Ulloa.	Berlinas coches y demás carruajes	14	38
Ecequiel Acero Gil.	id.	14	38
Cruz Ramos.	id.	14	38
Isidoro Mañueco.	id.	14	38
Felipe Martinez.	id.	14	38
Eusebio Camero.	Camiones y carros de mudanza.	48	76
Manuel Izquierdo.	id.	6	10
Viuda de Dionisio Gonzalez.	id.	12	19
Juan Hernandez.	Coches de lujo 2 y 4 ruedas.	15	24
Pedro Muñoz.	id.	15	24
Rafael Camaño.	id.	15	23
Rafael Camaño.	id.	15	24
Agustin Brebot.	Funderias en que se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas.	220	48
Zorita Hermanos.	Taller de construccion de máquinas.	413	40
Francisco Duran.	id.	68	90
Santiago Labute.	Talleres sin motor de vapor ni caballos.	241	15
Gregorio Lopez.	id.	241	15
Manuel San José.	Talleres de construccion de clavos a mano.	13	78
José de la Iglesia.	id.	13	76
Fermin Arias.	id.	13	76
Juan Chapado.	Fábrica de cacharrería.	20	67
Luis Diez Matias.	Idem de yeso ó cal.	41	34
Justa Sainz.	Idem de cola y jabon.	33	7
Cayo Alvarado.	id.	22	4
Felipe Lorenzo.	Constructor de coches.	103	35
Cirilo Novo Garcia.	Fábrica de almidon.	31	»
José Resteiro y Compañía.	Idem de boatas.	20	65
Michel y Compañía.	Por tres piedras de molino.	82	68
Francisco Cremais.	Por siete piedras de idem.	725	30
Isabel de la Torre.	Fábrica de chocolates.	30	48
Jerónimo Blanco.	Albeitar.	27	43
Aniceto Herrera.	id.	27	43
Antonio Hidalgo.	id.	27	43
Emilio Alvarado.	Cirujano.	51	71
José Rabadan.	Dentista.	79	23
Tomás Delgado Robles.	Maestro de obras.	63	99
Victoriano Perez Calvo.	id.	63	99
Marcelino Witin.	id.	63	99
Dionisio Rodriguez.	id.	63	99
Julio Rober.	Cirujano.	109	71
Sotero Fernandez.	id.	109	71
Antonio Carrasco.	id.	109	71
Eduardo Lacal.	id.	109	71
Raimundo Puertas.	id.	109	71
Arsenio Arroyo y Lopez.	id.	280	37
Estanislao Crespo.	Agrimensor	30	47
Waldo Sanchez.	Abogado.	123	11
Felipe Sanchez Roman.	id.	123	12
Julian Gonzalez Garcia.	id.	123	12
Benito Llorente.	id.	123	12
Manuel Buitron.	id.	123	12
Ramon Fernandez Villasdel.	id.	123	11
Martin Arroyo.	id.	27	42
Francisco Larre.	id.	123	11
Antonio Santisteban G.	Agentes de tribunales.	60	95
Bernabé Restituto.	id.	60	95
Bernardo San Martin.	Escribanos de actuaciones.	60	95
José Hernandez Alvarez.	id.	60	95
Tomás Hernandez Rodriguez.	Idem de cámara.	99	96

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Ct.
Cándido Santos Garcia.	Notarios colegiados.	99	96
Antonio Padilla.	id.	62	78
Santiago Bajo Bodero.	Procuradores de Tribunales.	60	95
José Llanos de A.	Relator.	107	27
Antonio Padilla C.	Notario de los tribunales.	51	82
Eugenio Ruiz.	Cordonero y galonero.	86	13
Leandro Moreton.	Ebanista.	86	13
Luis Conde.	Fotógrafo.	86	13
Francisco Gandias y Compañía.	Escultor.	86	13
Amelino Barrasa.	Caloneros y beloneros.	86	13
Félix Pestre Robert.	Tintoreros.	86	13
Gregorio Ramos.	Albarderos.	31	»
Félix Lalinde.	Alpargatero.	31	»
Teodoro Rubio.	id.	31	»
Pedro Sebastian.	id.	31	»
Baldomero Rubio.	id.	31	»
Dionisio de Huete.	Armero.	31	»
Josefa Gonzalez.	Boteros.	31	»
Tomás Gomez.	id.	31	»
Florencio Rodriguez.	id.	31	»
Guillermo Ruiz.	id.	31	»
Anselmo Barrasa M.	Broncista.	15	51
Tomás Hernando.	id.	31	»
Alejo Meriel.	Calderero.	31	»
Nemesio Rico.	Carpintero.	10	31
Estanislao Calle.	id.	31	»
Bráulio Gonzalez.	id.	31	»
Nicanor de Castro.	id.	31	»
Luis Soriano.	id.	31	»
Fernando Fernandez.	id.	15	51
Agapito Vaquerizo.	id.	31	»
Francisco Galvez.	id.	31	»
Vicente Garcia.	id.	31	»
Francisco Loma.	id.	15	51
Pedro Alvarez.	id.	31	»
Casimiro Alvarez.	Esmaltador.	27	42
Celestino Prieto.	Guarnicionero.	31	»
Pedro Gutierrez Herrero.	id.	31	»
Felipe Fernandez.	Herrero.	31	»
Romualdo Aguado.	id.	41	34
Cárlas Ballesteros.	Hojalatero.	13	78
Bonifacio Gonzalez.	id.	41	34
Alejandro Hernando.	id.	24	12
Tomás Herrero.	Peluquero.	41	14
Guillermo Rute.	id.	41	14
Juan Velasco.	Barbero.	28	65
Antonio Mendez.	id.	28	65
Santos Izquierdo.	id.	27	43
Jose Rabadan.	id.	28	65
Antonio Meneses.	id.	28	4
Moises Rodriguez Arias.	id.	27	43
José Lopez.	id.	27	43
Antonio Mendez.	id.	27	43
Eusebio del Barrio.	id.	27	43
Pedro Martinez.	Barbero.	28	64
Isaac Lopez.	id.	28	64
Ramon Meriel.	id.	28	64
José Lopez.	id.	14	2
Manuel Rojas.	Pintor de brocha.	27	43
Trifon Lucas.	Sastre	27	43
Victoriano Hernandez.	id. y modista.	27	43
Brigida Valle.	id.	27	42
Mariano Lefor.	Sastre.	27	43
Diego San José.	id.	27	43
Victoriana Peiren.	Modista.	27	43
Bráulio Baroua.	Sastre.	27	43
Elias Rodriguez.	id.	27	43
Balbino Fernandez.	id.	13	72
El mismo.	id.	13	72
Gregorio Cocinero.	Sillero.	31	1
Juan Torrejon.	Tornero.	31	1
Demétrio Diez.	Zapatero.	31	1
José Santiago.	id.	31	1
Máximo Santos.	id.	41	1
Juan Rodriguez.	id.	31	1
Ignacio Villar.	id.	13	78
Felipe Arambile.	id.	31	1
Martin Martinez.	id.	15	51
Julian Castaño.	id.	31	1
Salvador Maestro.	id.	15	51
Manuel Rojo.	id.	31	1
Domingo Velasco.	id.	31	1
Margarita del Rio.	id.	31	1
Teófilo Romero.	id.	31	1
José Hernandez Robles.	id.	124	»
Andrea Puertas.	Casa de pupilos.	24	38
Pedro Campo.	id.	24	38
Tomás Mancebo.	Vendedor de pescados al por menor.	24	38
Salustiano Lorenzo.	id.	24	38
Benita Sancha.	Vendedor de fósforos	27	56
Angela Segurbura.	id.	27	56
Gertrudis Garcia.	id.	27	56
Martin de Castro.	Vendedor de tocino al por menor.	24	38
Bernardino Gallego.	Vendedor de pan en cajon.	24	38

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Cs.
Vicente Sanchez..	Chamarileros.	13	78
Lino Contreras.	id.	13	78
Tomás Alfonso.	id.	13	78
Leonor Alvillo.	id.	13	78
Ignacio Alfonso.	id.	13	78
Estefania Eguia.	id.	13	78
Joaquina Domenech.	id.	13	78
Basilio Alvarez.	id.	13	78
Leandro Diez.	id.	13	78
Antonio Soto Leon.	id.	13	78
Santiago Gonzalez.	Jaulero.	13	78
Cipriano Pinar.	Vendedor de frutas.	13	78
Salvador Maestro.	Zapatero.	15	51
Evaristo Ordoñez.	Tienda de aceite y vinagre.	30	48
Celestino Leal.	Venta de tocino.	60	95
Rosalía Rojas..	Recovera.	13	71
José Mato.	id.	13	71
Alejandro Castro.	Abacería	38	9
Felipe Lorenzo.	Constructor de coches.	103	35
José Resteiro y Compañía.	Fábrica de boata.	20	67
Martin Arroyo.	Abogado.	27	43
Antonio Padilla.	Notario.	51	81
Fernando Fernandez.	Carpintero.	15	51
Francisco Lerma.	Carretero.	15	51
Martin Martin.	Zapatero.	15	51
Tomás Mancebo..	Vendedor de pescados.	24	38
José Perez Martinez.	Vendedor de pescados.	24	38
Agustin Varela.	Bañuelero	12	19
Micomedes Muñoz.	id.	12	19
José Villoslada.	Recovera.	13	71
Rosalía Rojas..	id.	13	71
Tomás Calzada.	id.	27	43
Ramon Monclús.	Almacen de vinos.	249	89
Vicente Rodriguez.	Tienda de aceite y vinagre.	33	52
Celestino Leal.	Venta de tocino.	60	95
José Malo.	Recovero.	13	71
Alejandro Castro.	Abacería.	38	9
Juan de la Rosa.	Tablajero.	9	76
Saturio de la Rosa.	id.	73	75
Tiburcio del Barrio.	id.	76	19
Dionisio Sanz..	id.	76	19
Angel Salgueiro..	Tienda de gorras	31	1
Paulino Bustamante.	Herrero.	31	1
Manuel Diez.	Impresor.	137	80
Antonio Barde.	Vendedor de tocino	22	85
Calixto Barbero.	Abacería.	25	13
Tomás Calzado.	Recovero.	54	85
Roman Monclús.	Almacen de vinos.	83	68
Francisco Casado.	Casa de huespedes.	12	19
Juana Monje.	id.	12	19
Eustaquio Docio.	Dependiente de comercio.	11	43
Eduardo Martinez.	id.	11	43
Donato Alonso.	Comerciante.	48	76
Antonio Motos.	Tratante en ganados.	43	7
Miguel Motos..	id.	43	7
José Mara y Compañía.	Estereria.	25	83
Barbara Martinez.	Casa de huespedes.	12	19
Gregorio Gil.	Fábrica de almidon.	31	1
Bruno Guerra.	Tintorero.	34	45
Francisco Soriano.	Horno de bollos.	13	72
Cárlos A. del Ares.	Vendedor de fósforos.	27	56
Rodolfo Ortega.	Vendedor de tocino.	24	38
Benigno Rodriguez.	Tablajero.	54	86
Cipriano Uron.	Tienda de aceite y vinagre.	24	38
Ignacio Gomez.	Cordonero.	86	12
Viuda de José Ferreira.	Tienda de comestibles.	106	67
Viuda de Sangos.	id.	106	67
Higinio Cantero	Tienda de aceite y vinagre	45	72

(Se continuará)

Don Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de la misma en el pleito que se dirá se ha dado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sala de lo Civil.

Señores.

D. Cosme Churruca.
D. Fructuoso Lallave.
D. Francisco Zumárraga.

En la ciudad de Valladolid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, y autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital penden en apelacion ante esta Sala, seguidos por D. Eugenio Diaz Sanchez vecino de Madrid representado por el Procurador D. Dámaso Gil y Letrado Dr. D. Bonifacio Gomez con D. Venancio Martinez Rodriguez de esta vecindad su Procurador y Abogado respectivamente D. Baldomero Gonzalez Orcal y Licenciado D. Juan Tablares y con

los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Felipe Perez Calvo y D.^a Juana Lombrana, sobre tercería de preferencia al cobro de tres mil novecientas noventa pesetas; siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Zumárraga—Vistos—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la sentencia apelada por la que se absuelve á D. Venancio Martinez y D.^a Juana Lombrana y su esposo D. Felipe Perez Calvo de la demanda de tercería propuesta contra ellos por D. Eugenio Diaz Sanchez y en su virtud se manda que con preferencia á este sea satisfecho el D. Venancio de su crédito, continuando al efecto el procedimiento de apremio en el sueldo y emolumentos que disfruta la D.^a Juana Lombrana como Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital y bienes que posea y se imponen las costas al tercerista D. Eugenio Diaz Sanchez. Asi por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial*, de la provincia á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos mandamos y firmamos

—Cosme de Churruca—Fructuoso de Lallave, Francisco Zumárraga—Véase al folio cuarenta y seis vuelto del libro Registro de Sentencias —Hay una rúbrica—Publicación: Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se espresa celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos—Francisco de Zarandona y Agreda—Notifica: En el mismo dia leí íntegramente y di en el acto copia literal de la Sentencia anterior á los Procuradores Gonzalez Orcal y Gil firman, certifico; Gonzalez Orcal—Gil—Zarandona.—Otra en Estral—En el propio dia leí íntegramente la sentencia anterior en los estrados de la Sala y fijé una copia literal en las puertas del Tribunal por la no comparecencia en esta instancia de D. Felipe Perez Calvo y D.^a Juana Lombrana, firman dos testigos de que certifico—Victor Rodrigo—Natalio Toluado—Zarandona.

Y para que conste así y tenga efecto la insercion de la sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia espido la presente en Valladolid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco de Zarandona Agreda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comision nombrada para su intervencion, cumpliendo lo prevenido en la base 7.^a del Convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á éstos á la Junta general que se celebrará el dia 31 de Enero próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad calle del Duque de la Victoria, núm 12 para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los Señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma, con el objeto de que registradas y selladas se devuelvan al interesado con factura debidamente autorizada que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 23 de Diciembre de 1882.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision Interventora. El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar en el domicilio social el dia 1.^o de Febrero próximo, á las 7 de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejercicio que finaliza en 31 del del corriente, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de Gobierno, y resolver sobre cualquiera proposicion que se presente con los requisitos que establece el art. 46 de dichos Estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la caja de la Sociedad, 15 dias antes de la reunion, 20 acciones por lo menos que tengan satisfecho el 9.^o dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia á la Junta y el de los votos que le corresponda.

Si por falta de número de individuos y de acciones que previene el art. 42 no pudiere constituirse la Junta, tendrá lugar ésta el dia 16 del referido mes de Febrero á la misma hora, al tenor de lo dispuesto en el art. 43, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reunan y de acciones que representen. El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 23 de Diciembre de 1882.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.